

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
**Resolución 306 de 2012**  
(septiembre 21)

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 186 del 20 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.469 del 22 de junio de 2012, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones clasificadas por las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

(...)

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 186 del 20 de junio de 2012 a las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 5,37/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

**Artículo 3º.** No Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

**Artículo 4º.** Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente Resolución se aplicarán por un término de 4 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

**Artículo 5º.** En los casos en que se adopten derechos "antidumping" provisionales, los importadores, al presentar su declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

**Artículo 6º.** Los derechos antidumping provisionales impuestos con la presente Resolución no serán aplicables a aquellas importaciones efectivamente embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 7º.** Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Asimismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, para lo de su competencia.

**Artículo 8º.** Solicitar a la DIAN se incluya en el módulo de selectividad de inspección física y en el Sistema de Perfilamiento de Riesgo, a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

**Artículo 9º.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a los 21 días de septiembre de 2012.

Luis Fernando Fuentes Ibarra